

ANALES DEL CONCEJO



DE BOGOTA, D.C.

ACUERDOS Y RESOLUCIONES

AÑO I N°. 637 DIRECTORA: ILBA YOHANNA CÁRDENAS PEÑA MAR. 19 DEL AÑO 2020

TABLA DE CONTENIDO	PÁG.
RESOLUCIÓN 255 DE 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULAN LA SESIONES NO PRESENCIALES EN EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.”.....	10489

RESOLUCIÓN No. 255 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULAN LA SESIONES NO PRESENCIALES EN EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.”

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el parágrafo 3 del artículo 23 de la Ley 136 de 1994, adicionado por el artículo 2 de la Ley 1148 de 2007 y por el artículo 15 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 20 del Acuerdo 741 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 1º de la Constitución Política, “*Colombia es un Estado Social de Derecho (...) fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general*”. A su turno, el artículo 11 de la Constitución Política establece que el derecho a la vida es inviolable y tiene el carácter de fundamental, así como la Corte Constitucional ha reconocido que el derecho a la salud es un derecho fundamental por su estrecha conexidad con el derecho a la vida, a la integridad personal y la dignidad humana (T-01 de 1992, entre otras).

Que el artículo 322 de la Constitución Política establece que *“Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios...”*

Que, en el mismo sentido, el Decreto Ley 1421 de 1993 señala que *“[e]l Distrito Capital como entidad territorial está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establecen expresamente la Constitución, el presente estatuto y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten. En ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios.”*

Que el párrafo 3 del artículo 23 de la Ley 136 de 1994, adicionado por el artículo 2 de la Ley 1148 de 2007, establece que la Presidencia de los Concejos, por acto motivado y sustentado en razones de perturbación del orden público, puede permitir que sus miembros participen de las reuniones de la Corporación de manera no presencial y que, para ese fin, pueden deliberar y decidir por medios electrónicos idóneos, tales como la videoconferencia.

Que el párrafo anterior fue adicionado por el artículo 15 de la Ley 1551 de 2012, el cual prevé que cada Concejo debe expedir un acto administrativo motivado en el que determine los requisitos para sesionar por medios no presenciales y que el Personero fungirá como veedor y verificador del uso proporcional, justificado y adecuado de esta medida.

Que el Acuerdo 741 de 2019 –Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, D.C.– no regula la realización de sesiones no presenciales por parte de la plenaria o de las comisiones permanentes de la Corporación.

Que el artículo 40 *ibidem* señala que *“[l]as Comisiones Permanentes y la Plenaria del Concejo de Bogotá, D.C., sesionarán válidamente para ejercer sus funciones de control político en todo tiempo y momento correspondiente al período constitucional de elección de los Concejales y para ejercer sus funciones normativas durante los períodos de sesiones ordinarias, sus prórrogas y extraordinarias”*

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia y requirió la adopción de medidas urgentes y agresivas para contenerlo y la construcción de una estrategia integral para prevenir infecciones, salvar vidas y minimizar su impacto.

Que el Ministerio del Trabajo, mediante Circular Externa 018 del 10 de marzo de 2020, dictó algunos lineamientos y medidas específicas para contener y prevenir la propagación del COVID-19, asociadas al primer pico epidemiológico, así:

B. Medidas temporales y excepcionales de carácter preventivo:

Teniendo en cuenta que la tos, fiebre y dificultad para respirar son los principales síntomas del COVID-19, los organismos y entidades públicas y privadas deben evaluar la adopción de las siguientes medidas temporales:

(...)

3. Disminuir el número de reuniones presenciales o concentración de varias personas en espacios reducidos de trabajo y con baja ventilación para reducir el riesgo de contagio de enfermedades respiratorias y COVID-19 por contacto cercano.

4. Evitar áreas o lugares con aglomeraciones en los que se pueda interactuar con personas enfermas.

C. Responsabilidad de los servidores, trabajadores y contratistas:

2. Cuidar su salud y la de sus compañeros de trabajo, manteniendo el lugar de trabajo limpio y una distancia adecuada.

3. Lavarse constantemente las manos con agua y jabón y evitar tocarse los ojos, nariz y boca, sin habérselas lavado.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá, mediante Decreto 081 del 11 de marzo de 2020, adoptó medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C. Parte de las medidas contempladas en este plan, descritas en el artículo 4 del Decreto, consisten en autocuidado y el cuidado colectivo, que incluye limitar las reuniones presenciales de personas y fomentar el trabajo en casa de los empleados.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del

coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias para prevenir y controlar la propagación del virus y mitigar sus efectos. Las medidas adoptadas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio. La citada Resolución señala:

Artículo 2. Medidas sanitarias. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptarán las siguientes medidas sanitarias:

(...)

2.2. Ordenar a los alcaldes y gobernadores que evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en un número menor a 500, en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior, determinen si el evento o actividad debe ser suspendido.

(...)

2.6. Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.

(...)

2.8. Ordenar a los destinatarios de las circulares que han expedido los diferentes ministerios para la prevención del contagio del COVID-19, cumplir, con carácter vinculante, las recomendaciones y directrices allí impartidas.

2.9. Ordenar a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia.

Parágrafo. Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

(...)

Artículo 5. Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante presente (sic) acto administrativo, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 6. Cultura de prevención. Las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan. En desarrollo del principio de la solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital y minimización del riesgo.

Que el Presidente de la República, mediante Directiva Presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020, conminó a:

2.1. Minimizar las reuniones presenciales de grupo, y cuando sea necesario realizarlas, propender por reuniones virtuales mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

2.2. Acudir a canales virtuales institucionales, transmisiones en vivo y redes sociales, para realizar conversatorios, foros, congresos o cualquier tipo de evento masivo.

2.3. Usar las herramientas tecnológicas para comunicarse, el acuerdo marco de precios de nube pública vigente, trabajo colaborativo y telepresencial -videoconferencia-, para evitar el uso, impresión y manipulación de papel.

(...)

Por último, se invita a todas las entidades territoriales para que dentro de sus competencias, acojan las directrices del presente acto administrativo.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 407 del 13 de marzo de 2020, adoptó nuevas medidas sanitarias para controlar la propagación del COVID-19, que incluyen el fomento del teletrabajo y del trabajo en casa como parte de las medidas de aislamiento preventivo.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá, mediante Decreto 087 del 16 de marzo de 2020, declaró calamidad pública en Bogotá, D.C. hasta por el término de seis (6) meses, con el fin de destinar los recursos que sean necesarios para atender la emergencia relacionada con la triple amenaza de (i) temporada invernal, (ii) alta contaminación del aire y (iii) COVID-19.

Que el Gobierno nacional, mediante los Decretos 410, 411 y 412 del 16 de marzo de 2020, adoptó otras medidas transitorias para atender la emergencia sanitaria relacionada con el COVID-19, que incluyen importación de dispositivos médicos, facilitación de producción de insumos necesarios para atender la emergencia y el cierre excepcional de fronteras terrestres, marítimas y fluviales.

Que el Presidente de la República, mediante Decreto 417 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, durante treinta (30) días calendario, conforme a lo establecido en el artículo 215 de la Constitución Política para atender la pandemia COVID-19.

Que el 18 de marzo de 2020, la Alcaldía Mayor de Bogotá publicó para comentarios un proyecto de decreto con medidas sanitarias adicionales, que incluyen restricciones a la libre circulación dentro de los días 20 a 23 de marzo de 2020.

Que el concepto de orden público, como lo ha expuesto la Corte Constitucional en Sentencia de Constitucionalidad 128 de 2019 (M.P.: Carlos Bernal Pulido), incluye la garantía de condiciones de salubridad:

En un Estado Social de Derecho, la preservación del orden público representa el fundamento y el límite de las competencias de Policía. Al referirse al **orden público**, este Tribunal lo ha definido como “el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y **salubridad** que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos”.

(...)

Recientemente, en la sentencia C-225 de 2017 la Sala Plena de la Corte Constitucional se ocupó de definir el concepto de orden público, así: “la importancia constitucional del medio ambiente sano, elemento necesario para la convivencia social, tal como expresamente lo reconoció la Ley 1801 de 2016 , implica reconocer que el concepto clásico de orden público, entendido como “el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos” , debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, **el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental**, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana. (negrilla propia)

Que debido a la dinámica de la situación epidemiológica ocasionada por el COVID-2019, es necesario adoptar medidas temporales y excepcionales de carácter preventivo para los ambientes laborales públicos.

Que para prevenir la propagación del coronavirus COVID-2019, garantizar el ejercicio de las funciones del Concejo de Bogotá como suprema autoridad político-administrativa de la ciudad y proteger la vida y la salud de los concejales y demás funcionarios participantes en las sesiones de la Corporación, es necesario regular las sesiones no presenciales de la Plenaria del Concejo de Bogotá, D.C. y de sus Comisiones Permanentes.

Que mediante Proposición No 386 del 16 de marzo de 2020, se sometió y aprobó por parte de la Plenaria del Concejo de Bogotá, D.C. la expedición de una Resolución por parte de la Mesa Directiva, así:

(...) para regular la forma en que se llevarán a cabo las sesiones virtuales de la plenaria y las comisiones permanentes, desde la fecha expedición de dicha Resolución y hasta que las condiciones de salubridad relacionadas con el COVID-19 mejoren.

En la Resolución que se expida se fijará el medio tecnológico por medio del cual se realizarán las sesiones virtuales, así como los procedimientos para el desarrollo de los mismas, incluido, pero no limitado a la verificación de la identidad, asistencia y quorum de los concejales, mecanismos de votación, mecanismos para intervenir y duración y convocatoria a sesiones.

El medio tecnológico fijado deberá cumplir con los requerimientos establecidos por ley para adelantar actuaciones administrativas por medios electrónicos.”

Que el artículo 313 de la Constitución Política no asigna a los concejos municipales la responsabilidad de regular las sesiones no presenciales de estas corporaciones político-administrativas.

Que el artículo 20 del Acuerdo 741 de 2019, asigna a la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá la responsabilidad de velar por el ordenado y eficaz funcionamiento del Concejo de Bogotá y ordenar mediante resolución motivada las medidas y acciones que se requieran para conservar la tranquilidad de esta Corporación y el normal desempeño de las funciones que le han sido asignadas por la Constitución, la ley y los acuerdos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. SESIONES NO PRESENCIALES. La Plenaria y las Comisiones Permanentes del Concejo de Bogotá, D.C. podrán sesionar de manera no presencial para ejercer sus atribuciones de control político conforme al procedimiento que se señala a continuación.

ARTÍCULO 2. MEDIO TECNOLÓGICO PARA LAS SESIONES NO PRESENCIALES. Para la realización de las sesiones no presenciales se utilizará el medio tecnológico de videoconferencia, a través de la plataforma, dispuesta por la Dirección Administrativa del Concejo de Bogotá, que debe garantizar, conforme a la ley, la autenticidad, integridad, disponibilidad y no repudio de las deliberaciones y decisiones que adopten los concejales en la plenaria y en las comisiones permanentes que sesionen por este medio, tal como dispone el Título 17 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015.

Para el desarrollo de estas sesiones, el Concejo de Bogotá suministrará a los concejales un equipo de cómputo que cumpla los requerimientos técnicos mínimos necesarios para la operación de la plataforma dispuesta para estos fines; el uso de equipos distintos a los que provea el Concejo de Bogotá se hará por cuenta y riesgo de cada concejal.

Corresponde a los concejales disponer de una conexión a internet con la capacidad suficiente para el desarrollo de las sesiones no presenciales.

Los funcionarios citados e invitados a la sesión deben disponer de los recursos tecnológicos necesarios –conexión a internet y un equipo de cómputo– que cumplan los requerimientos mínimos para el desarrollo de las sesiones no presenciales.

Parágrafo 1. Los anexos I y II, Guía de Usuario y Requerimientos Técnicos, hacen parte integral de esta resolución.

Parágrafo 2. Las citaciones y el correspondiente cuestionario de que trata el artículo 54 del Acuerdo 741 de 2019, además de los medios allí previstos, serán remitidos mediante mensaje de datos al correo electrónico institucional de los respectivos funcionarios, quienes también podrán responder por este medio al correo electrónico de la Secretaría General del Concejo de Bogotá.

ARTÍCULO 3. ACCESO A SESIONES NO PRESENCIALES. El Presidente de la Plenaria o de la Comisión Permanente del Concejo de Bogotá D.C., a través de su Secretario, dará aviso de la convocatoria a cada Concejal, funcionarios citados e invitados, mediante mensaje de datos al correo electrónico institucional con el respectivo vínculo de acceso a la sala virtual. La convocatoria se enviará con una antelación de al menos un (1) día calendario, salvo en los casos de urgencia, debidamente motivada, en que deba reunirse la Plenaria o las Comisiones Permanentes, previo aviso por correo electrónico.

En el día y hora señalados en la convocatoria, los concejales y funcionarios citados e invitados deben acceder a la plataforma a través de su correo institucional y autenticarse con sus credenciales en la plataforma de videoconferencia dispuesta para la sesión no presencial.

El uso y manejo de los usuarios, credenciales y contraseñas de los correos electrónicos institucionales y de acceso a la plataforma de videoconferencia tienen el carácter de personales e intransferibles y el uso de los vinculados a la plataforma está restringido a los fines de esta resolución. El manejo, control, seguridad y buen uso de estos datos y medios es responsabilidad exclusiva de cada usuario, de conformidad con el Manual de Políticas de Seguridad de la Información del Concejo de Bogotá.

ARTÍCULO 4. APERTURA DE SESIÓN. El día y hora señalados en la convocatoria de la sesión no presencial plenaria o de las comisiones permanentes, el respectivo Presidente abrirá la sesión y solicitará al Secretario llamar a lista a la totalidad de los concejales de la respectiva Plenaria o Comisión. Los concejales asistentes a la sesión deben contestar al llamado a lista. A partir de dicho llamado, la Secretaría respectiva certificará la asistencia y conformación de quórum de la Plenaria o Comisión que esté sesionando.

Acto seguido, tratándose de comisiones permanentes, el Secretario llamará a lista a los demás concejales que no hagan parte de la respectiva comisión y asistan a la sesión no presencial, quienes deben contestar al llamado a lista; a partir de este llamado, la Secretaría respectiva certificará su asistencia para efectos de reconocimiento de honorarios.

El mismo procedimiento de llamado a lista será utilizado en el caso de funcionarios citados o invitados.

En desarrollo de la sesión no presencial, a petición de algún concejal o del Presidente, se podrá verificar el quorum y participación de otros concejales siguiendo el procedimiento de llamado a lista establecido en este artículo.

ARTÍCULO 5. REGISTRO DE CONCEJALES. Durante el desarrollo de la sesión, el Presidente de la Plenaria o de la Comisión que esté sesionando solicitará al Secretario llamar a lista a los concejales que no hayan respondido al llamado a lista inicial. En este caso se procederá en la misma forma establecida en el artículo anterior. A partir de este registro, el Secretario certificará la asistencia de concejales que atiendan al llamado para efectos del reconocimiento de honorarios.

ARTÍCULO 6. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA Y DE PROPOSICIONES. El Presidente someterá a consideración de la sesión el orden del día. Para su aprobación se procederá de conformidad con el procedimiento de votación nominal mediante el llamado a lista que trata el artículo 95 del Acuerdo 741 de 2019.

Para la aprobación de proposiciones se seguirá el mismo procedimiento de votación nominal, mediante llamado a lista, establecido en el artículo 95 del Acuerdo 741 de 2019.

ARTÍCULO 7. REGLAS DE PARTICIPACIÓN. Los concejales y funcionarios participantes en la sesión deben seguir las siguientes reglas:

1. Deben activar la cámara web, desde el momento de su registro en la sesión y durante el desarrollo de la misma;
2. Deben mantener el micrófono cerrado y apagado, salvo cuando el presidente les conceda el uso de la palabra, caso en el cual procederán a activarlo para hacer su intervención;
3. Deben responder a los llamados a lista;
4. Deben enviar, antes de la sesión no presencial, las presentaciones, videos y demás archivos que requieran durante sus intervenciones al correo electrónico grabacionysonido@concejobogota.gov.co
5. Las demás que sean propias del desarrollo de este tipo de sesiones y las contenidas en los anexos técnicos de esta resolución.

ARTÍCULO 8. DESARROLLO DE LAS SESIONES. Las sesiones no presenciales del Concejo de Bogotá, D.C., serán grabadas desde el momento en que el Presidente abra la sesión no presencial y hasta que la levante o la cierre. Así mismo, la sesión será transmitida en directo a través de los canales de comunicación oficiales del Concejo de Bogotá.

ARTÍCULO 9. FALLAS TÉCNICAS EN EL TRANCURSO DE LAS SESIONES. En caso de que se presenten fallas técnicas durante la sesión no presencial, los funcionarios encargados de la grabación y el sonido adoptarán las medidas necesarias para reanudarla. Una vez reanudada la sesión, se llamará a lista y verificará quórum conforme a las disposiciones del artículo 4º de esta Resolución.

Si la falla técnica no es corregida o superada en el término de treinta (30) minutos, el presidente podrá suspender la sesión y la reanudará en la siguiente sesión, debiendo evacuar primero el orden del día de la sesión suspendida.

ARTÍCULO 10. HONORARIOS DE LOS CONCEJALES. De conformidad con el artículo 34 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 111 del Acuerdo 741 de 2019, a los concejales se les reconocerán honorarios por su asistencia a las sesiones no presenciales de la Plenaria y de las Comisiones Permanentes que tengan lugar en días distintos a los de aquellas.

ARTÍCULO 11. ASPECTOS NO REGULADOS. Los aspectos no contemplados en esta Resolución se regirán por las disposiciones pertinentes del Acuerdo 741 de 2019 – Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, así como las disposiciones legales y reglamentarias relativas a trámites y procedimientos administrativos realizados por medios electrónicos.

ARTÍCULO 12. COMUNICACIÓN A LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ. Por Secretaría General, comuníquese esta Resolución de manera inmediata y por el medio más expedito a la señora Personera de Bogotá (e), para que ejerza la veeduría de las sesiones no presenciales.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA. La presente Resolución rige desde el momento de su publicación en la página web del Concejo de Bogotá y hasta el 30 de mayo de 2020, por su carácter excepcional y transitorio. En todo caso, este acto administrativo no inhibe la aplicación del Reglamento Interno del Concejo de Bogotá D.C.; por lo tanto, el Presidente de la Corporación podrá convocar a sesiones presenciales en los términos establecidos en aquel.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 18 MAR. 2020

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Presidente

YEFER YESID VEGA BOBADILLA
Primer Vicepresidente

LUIS CARLOS LEAL ANGARITA
Segundo Vicepresidente

Proyectó: Evelyn Julio Estrada, Directora Jurídica

PUBLICADO E IMPRESO EN EL PROCESO DE ANALES Y PUBLICACIONES